

54.2.33
03 de julio de 2026

ANONIMO

ASUNTO: RESPUESTA ANONIMO

Respetado ciudadano (a) anónimo

Desde la Gerencia Seccional Norte de Santander del ICA, se emite respuesta clara, oportuna y de fondo a petición radicada con el radicado SINAD No. 20261025400 del día 15 de junio del 2026, en donde manifiesta:

“Buen día. Soy un taxista colombiano que paso la frontera a diario. Hace días un joven el cual ya se su nombre me pidió 50 mil pesos para dejarme ingresar porque no tenía carnet de mi perrito y 4 kilos de carne. Yo le manifesté que tenía 20 mil. Me dijo siga y la proxima la mascota queda en cuarentena y la carne se pierde. El funcionario se llama XXXXXXXX XXXXXX el cual se hace llamar EL LÍDER y jefe del grupo de los funcionarios ICA. Gracias por su atención”

(En aplicación al principio de legalidad, confidencialidad y con el propósito de salvaguardar los derechos de los terceros no se suministra nombre de la persona relacionada en petición, procediéndose a señalar con XXXXX)

Una vez conocidos los hechos relacionados por peticionario, se indica que el Instituto Colombiano Agropecuario (ICA), Seccional Norte de Santander, en ejercicio de sus facultades legales, previo análisis de los hechos y la normativa sanitaria vigente brinda respuesta punto a punto a las inconformidades plantea, en los siguientes términos:

El Instituto Colombiano Agropecuario - ICA por medio de la Resolución No.100164 de 2021 estableció los requisitos sanitarios para el ingreso y salida del país de perros y gatos como animales de compañía o con destino comercial y específicamente abordó los requisitos sanitarios a cumplir por parte de los propietarios, así:

ARTICULO 4. REQUISITOS SANITARIOS PARA EL INGRESO A COLOMBIA DE PERROS Y GATOS. Toda persona natural o jurídica interesada en ingresar a Colombia perros y/o gatos como animales de compañía o con destino comercial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

4.1 Presentar original del certificado sanitario, expedido o avalado por la entidad sanitaria oficial del país de origen con sello y firma original o electrónica para los países que cuenten con este sistema, con fecha de expedición no mayor a diez (10) días calendario previos al ingreso de los animales a Colombia, en el cual se certifique:

4.1.1 La especie, raza, sexo, edad, color del pelaje, identificación electrónica (microchip en caso de contar con este) y otras señas particulares.

4.1.2 Que el o los animales haya(n) recibido un tratamiento antiparasitario interno y externo, dentro de los 60 días previos al embarque, con productos cuyo uso esté

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

debidamente autorizado en el país de origen, indicando nombre del producto, principio activo y la fecha de administración del mismo.

4.1.3 Que el animal se encuentra en condiciones sanitarias aptas para ser transportado.

4.2 Presentar original y copia de la certificación de vacunación vigente que incluya la información del nombre del producto, número de lote, fecha de administración y fecha y fecha de revacunación o vigencia, de las siguientes enfermedades:

Para perros: *Rabia Enfermedad de Carré (Distemper), Hepatitis canina, Leptospirosis (canícola e icterohemorragiae), Parvovirus, Coronavirus y Parainfluenza.*

Para Gatos: *Rabia Panleucopenia felina, Rino-Traqueítis viral felina y Calicivirus felino*

Se indica que, para el caso específico el peticionario señala que la presunta situación irregular se presentó al pasar la frontera, es decir el perro provenía del país vecino Venezuela, lo que implica que la autoridad sanitaria de ese país es **El Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral – INSAI**, es decir es el encargado de expedir “*certificado sanitario*”, es este entendido se debe se indicar al peticionario que el carné de vacunación y desparasitación por sí solos NO sustituyen el certificado oficial internacional, que permita dicha movilidad sin reparo alguno por el territorio nacional, es decir si no se cumplen los requisitos anteriormente citados, la norma referida faculta al ICA para ordenar el reembarque o la devolución inmediata de los animales, con el objetivo de proteger el estatus sanitario del país (prevención de rabia y otras enfermedades de control oficial según la especie). Se indica entonces que la solicitud realizada por el contratista referenciado en petición, respecto de **requerir carnet de vacunas es procedente, toda vez que éste se puede llegar a complementar con el certificado expedido por autoridad sanitaria del vecino país.**

Respecto de los requisitos establecidos para el ingreso de productos cárnicos y sus cantidades a territorio Colombiano, se da a conocer que este procedimiento se rige en la actualidad por las directrices establecidas en la Resolución N° 1153 del 13 de marzo de 2008, expedida por la Secretaria General de la Comunidad Andina de Naciones, norma sobre Categorías de Riesgo Sanitario, para el Comercio Intrasubregional y con Terceros Países de Mercancías Pecuarias; así como también por la Resolución de la CAN N° Resolución 2267 de 2022 que establece la “Norma sobre categorías de riesgo sanitario, para el comercio intrasubregional y con terceros países de animales acuáticos y sus productos”.

De igual forma este tema es abordado por la Decisión de la CAN N° 737 del 04 de junio de 2010 denominado *Reglamento Andino de Cuarentena para el Comercio o la Movilización Intrasubregional y con Terceros Países de Animales Terrestres y sus Productos*, en donde se señala los procedimientos armonizados para ejecutar medidas y actividades de cuarentena animal, relativos **al ingreso, importación, exportación, reexportación y tránsito internacional de animales terrestres y sus productos, de origen subregional (art 1).**

(Subrayado y negritas fuera del texto)

En vista de que los pasos de frontera terrestre son muy dinámicos, en especial con Venezuela la inspección se realiza de manera aleatoria. Para el caso de las personas que ingresen en vehículo particular se debe proceder a revisar los baúles o guarda equipajes de dichos vehículos, así como los asientos y demás con el fin de verificar el ingreso de productos agropecuarios de riesgo para la sanidad agropecuaria de Colombia y se deben registrar en la Forma indicada por el instituto conforme a lo descrito en el instructivo de inspección de vehículos.

En caso en que se efectuó retención de productos agropecuarios por parte del técnico operativo del ICA, se debe señalar claramente los motivos que obligaron a efectuar este procedimiento, pero la decisión final sobre el destino del producto estará a cargo del inspector profesional, quien deberá determinar si procede la desnaturalización o no de los productos. Así mismo cuando los productos son abandonados o que no exista reclamación formal de los mismos, deberán ser sometidos a decomiso, y se debe elaborar el Acta respectiva.

FUNDAMENTO DE DERECHO LO CONSAGRADO

Se invoca como fundamento normativo el contenido del artículo 23 de la Constitución Política Colombia que consagra:

ARTICULO 23. Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales.

Ley 1755 de 2015 *por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo* Reglamento interno para trámites de PQRSD "Resolución vigente expedida por el Instituto *por la cual se reglamenta el trámite interno de Peticiones, Quejas, Reclamos, Denuncias y Solicitudes de Información que se formulen ante el Instituto Colombiano Agropecuario ICA**

Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Respecto del planteamiento realizado por el quejoso respecto de que el contratista XXXXXXXXXX XXXXXXXXX habría solicitado dinero a un conductor y demás detalles reportados, desde la Gerencia Seccional Norte de Santander y la Supervisión del Contrato se considera procedente poner en conocimiento de control disciplinario de la entidad para que adelante los trámites pertinentes, así mismo se considera oportuno poner en conocimiento dicha situación ante la Fiscalía General de la Nación (F.G.N), quien tiene como función principal investigar la posible comisión de delitos, dirigir la acción penal y acusar a los presuntos responsables ante los jueces competentes. Una vez se cuente con los respectivos radicados emitidos por autoridad y control disciplinario de esta entidad se publicará como anexo a dicha respuesta.

En los anteriores términos se brinda respuesta de fondo a su solicitud y se agradece el reporte de la novedad presentada, lo que permite que el servicio público se fortalezca cada día.

Cordialmente,

Gustavo Alonso Jacome Alvarez
Gerencia Seccional Norte de Santander

Respuesta a: Radicado No. 20261025400 del 15/06/2026

Elaboró:

Víctor Julio Paez Jaimes / Gerencia Seccional Norte de Santander

Revisó:

Beatriz Eugenia Aristizabal Carmona / Gerencia Seccional Norte de Santander

Aprobado por:

Gustavo Alonso Jacome Alvarez / Gerencia Seccional Norte de Santander

Instituto Colombiano Agropecuario - ICA

Dirección: Edificio NeoPoint 83, Av. Carrera 20 # 83-20, Bogotá D.C., Colombia.

Página web: www.ica.gov.co

Formulario de PQRSDF (recepción de solicitudes): <https://sinad.ica.gov.co:8086/home>

NOTIFICACION POR AVISO
RESPUESTA A PETICIONES ANÓNIMAS
 Acta de publicación de respuesta a petición anónima

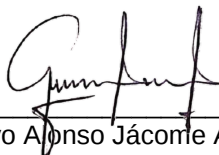
En cumplimiento, de lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011- artículo 69, que establece los términos y procedimientos para la notificación por aviso, se permite:

NOTIFICAR

NOMBRE DEL QUEJOSO O DENUNCIANTE	Ciudadano (a) Anónimo
NÚMERO DE RADICADO DE LA PETICIÓN	20261025400
FECHA DE RESPUESTA A LA PETICIÓN	03/07/2026
RESUMEN DE LA RESPUESTA EMITIDA	En respuesta a la queja anónima presentada con N° radicado 20261025400 el 15 de junio de 2026 por hechos relacionados en el ingreso de mascotas y productos cárnicos por los Pasos Fronterizos Colombo-venezolanos, así como respecto del planteamiento realizado por el quejoso en razón a que el contratista XXXXXXXXX habría solicitado dinero a un conductor y demás detalles reportados, desde la Gerencia Seccional Norte de Santander y la Supervisión del Contrato se considera procedente poner en conocimiento de control disciplinario de la entidad para que adelante los trámites pertinentes, así mismo se anexa radicado de la puesta en conocimiento de dicha situación ante la Fiscalía General de la Nación (F.G.N), quien tiene como función principal investigar la posible comisión de delitos, dirigir la acción penal y acusar a los presuntos responsables ante los jueces competentes. En los anteriores términos se brinda respuesta de fondo a su solicitud y se agradece el reporte de la novedad presentada, lo que permite que el servicio público se fortalezca cada día.
NOMBRE DEL SERVIDOR PUBLICO RESPONSABLE DE ELABORAR LA RESPUESTA	GUSTAVO ALONSO JÁCOME ÁLVAREZ

La presente comunicación se publica en la página web del ICA, en el menú de Atención y Servicios a la ciudadanía - Micro sitio respuesta a peticiones anónimas y/o en la cartelera física de atención al ciudadano en Oficinas Locales- Gerencias Seccionales hoy 03/07/2026 11:38 am horas por el término de cinco (5) días hábiles, los cuáles terminan el 09/07/2026 a las 24 horas

Se le hace saber al quejoso o denunciante, que contra la presente no procede recurso alguno de acuerdo con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, en consideración a la clase de acto que se está notificando. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



Gustavo Alonso Jácome Álvarez
Gerencia Seccional Norte de Santander